

Las restantes Plazas:

Un Picador y un Banderillero "fijos", cada uno	23.859.-
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	23.859.-
Un Banderillero libre 3e	21.199.-

NOVILLADAS SIN PICAR Y SECERRADAS.

Plazas de Santarom y Lisboa	18.154.-
Restantes Plazas	14.743.-

REJONRADORESGRUPO A)

Plazas de Santarom y Lisboa:

Dos Auxiliares "fijos", cada uno	29.049.-
Un Auxiliar libre (con dos toros)	23.513.-

Las restantes Plazas:

Dos Auxiliares "fijos", cada uno	27.825.-
Un Auxiliar libre (con dos toros)	22.526.-

GRUPO B)

Plazas de Santarom y Lisboa:

Un Auxiliar "fijo" y otro libre, cada uno	21.978.-
Un Auxiliar libre, (con dos toros)	19.365.-

Las restantes Plazas:

Un Auxiliar "fijo" y otro libre, cada uno	20.671.-
Un Auxiliar libre (con dos toros)	16.430.-

GRUPO C)

Plazas de Santarom y Lisboa:

Dos Auxiliares libres, cada uno	23.978.-
Un Auxiliar libre, (con dos toros)	19.365.-

Las restantes Plazas:

Dos Auxiliares libres, cada uno	19.938.-
Un Auxiliar libre (con dos toros)	15.848.-

FESTIVALESPICADOS.

Plazas de Santarom y Lisboa	30.433.-
Restantes Plazas	29.133.-

SIN PICAR

Plazas de Santarom y Lisboa	22.320.-
Restantes Plazas	16.039.-

Estas retribuciones serán incrementadas en un 20%, según establece el Artículo 43 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, para Francia y Portugal.

Mediterráneo», S. Coop. R. Lim., y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 22 de abril de 1985, suscrito por las respectivas representaciones de empresa y trabajadores el día 27 de marzo del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1985.- El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERMANDAD FARMACEUTICA DEL MEDITERRANEO, S. COOP. R. LIM.»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Las condiciones de trabajo que se contienen en este Convenio, serán de aplicación a las relaciones laborales establecidas entre la Empresa HERMANDAD FARMACEUTICA DEL MEDITERRANEO, S. Coop. R. Lim. y el personal al servicio de la misma, vinculado por contrato de trabajo.

Quedan excluidas de aplicación de estas normas, las relaciones de prestación de personal que se establezcan entre la Empresa Cooperativa y aquellas personas en quienes concurren la cualidad de socios cooperadores de la misma. Igualmente las contraídas con personas dedicadas al ejercicio de profesión liberal.

Artículo 2.- Las condiciones de trabajo estipuladas en este Convenio Colectivo, serán de aplicación a los diversos establecimientos que la Cooperativa tiene abiertos en las provincias de Murcia, Alicante y Baleares y los que pueda abrir, en relación con el personal asalariado que preste sus servicios en aquellos.

El durante la vigencia de estas normas se establezcan nuevas agencias, sucursales, almacenes, etc., el personal contratado para prestar servicios en las nuevas instalaciones, quedará afectado por el contenido de las mismas.

CAPITULO II

ENTRADA EN VIGOR, VIGENCIA, PRORROGA Y REVISION.

Artículo 3.- Las presentes normas entrarán en vigor una vez sea visado por la Autoridad Laboral. No obstante, producirán los efectos económicos a partir del día 10 de Enero de 1985.

Artículo 4.- La vigencia de este Convenio Colectivo será de 24 meses, contados a partir del 1 de Enero de 1985.

12238

RESOLUCION de 22 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo», S. Coop. R. Lim., y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hermandad Farmacéutica del

Artículo 5.- El Convenio Colectivo, se considerará tácitamente prorrogado por anualidades, a la terminación de éste, si cualquiera de las partes que lo negocian, en la representación que ostentan, no solicitare en forma legal su revisión o resolución con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, a la otra parte, por escrito.

Caso de no ser denunciado válidamente, las condiciones económicas serán incrementadas en el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C., facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO Y CLASIFICACION PROFESIONAL.

Artículo 6.- La organización del trabajo, determinación de métodos organizativos y productividad, así como la valoración de rendimiento, corresponde a la Dirección de la Empresa, y conforme se determina en la legislación vigente, Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.- Las categorías profesionales de naturaleza jurídica laboral que la Empresa establece y cuyos titulares quedan afectados por las presentes normas, serán las siguientes:

CUADRO DE RETRIBUCIONES	MENSUAL	ANO
a) Titulados superiores:		
Director General	116.760,-	1.751.400,-
Director Técnico Garante	92.477,-	1.387.155,-
Director Técnico	92.477,-	1.387.155,-
Médico de Empresa	28.034,-	420.510,-
b) Titulados en grado medio:		
Gerente Administrativo	92.477,-	1.387.155,-
Titulado Técnico Superior.....	92.477,-	1.387.155,-
Auxiliar Técnico Sanitario	24.212,-	363.180,-
c) Personal Técnico:		
Adjunto a Gerencia	59.982,-	899.730,-
Jefe de Almacén Central	59.982,-	899.730,-
Jefe de Compras Almacén	61.807,-	927.105,-
Jefe de Sucursal A	58.693,-	880.395,-
Jefe de Sucursal B	55.786,-	836.790,-
Jefe de Sección	52.490,-	787.350,-
Dependiente Mayor	50.041,-	750.615,-
Dependiente de 1ª	48.034,-	720.510,-
Dependiente de 2ª	45.484,-	682.260,-
Jefe de Recepción de Pedidos	54.363,-	815.445,-
Receptor Mayor	50.041,-	750.615,-
Receptor de 1ª	48.034,-	720.510,-
Receptor de 2ª	45.484,-	682.260,-
Auxiliar	42.006,-	630.090,-

CUADRO DE RETRIBUCIONES	MENSUAL	ANO
Ordenanza	41.029,-	615.435,-
Ayudante	41.029,-	615.434,-
Aprendiz de 4º año	27.164,-	407.460,-
Aprendiz de 3º año	23.826,-	357.390,-
d) Personal Administrativo:		
Jefe Administrativo	59.890,-	898.350,-
Contable	59.890,-	898.350,-
Jefe Departamento Bancos	59.982,-	899.730,-
Gestor de Socios-ApoDERado	55.001,-	825.015,-
Gestor de Socios	54.523,-	817.845,-
Cajero	52.490,-	787.350,-
Jefe de Sección	52.490,-	787.350,-
Secretaria de Dirección	51.990,-	779.850,-
Secretaria	48.034,-	720.510,-
Oficial Mayor	50.041,-	750.615,-
Oficial de 1ª	48.034,-	720.510,-
Oficial de 2ª	45.484,-	682.260,-
Operador de 1ª	48.034,-	720.510,-
Operador de 2ª	45.484,-	682.260,-
Perforista Mayor	50.041,-	750.615,-
Perforista 1ª	48.034,-	720.510,-
Perforista 2ª	45.484,-	682.260,-
Auxiliar	42.006,-	630.090,-
Ordenanza	41.029,-	615.435,-
Ayudante	41.029,-	615.435,-
e) Proceso de Datos		
Director Proceso de Datos	92.477,-	1.387.155,-
Jefe Proceso de Datos	59.890,-	898.350,-
Analista-Programador	57.000,-	855.000,-
Responsable Control Calidad	54.363,-	815.445,-
Programador Interactivo	54.363,-	815.445,-
Programador	52.490,-	787.350,-
Jefe Operador Consola	52.490,-	787.350,-
Operador Consola	50.041,-	750.615,-
f) Personal Subalterno :		
Vigilante	45.048,-	675.720,-
Aspirante de 4º año	27.164,-	407.460,-
Aspirante de 3º año	23.826,-	357.390,-
g) Personal de actividades auxiliares:		
Telefonista	48.034,-	720.510,-
Repartidor mecanizado de 1ª	48.034,-	720.510,-
Repartidor mecanizado de 2ª	45.484,-	682.260,-
Repartidor motorizado de 2ª	45.484,-	682.260,-
Mozo	44.688,-	670.320,-
Limpieza	41.014,-	615.210,-
Electricista	50.041,-	750.615,-
Visitador General	52.490,-	787.350,-
Visitador	44.641,-	669.615,-

Artículo 8.- La definición de las precedentes categorías profesionales, salvo lo que se dispone en el Artículo siguiente será

la contenida en la vigente Reglamentación del Trabajo para el comercio, con las especificaciones que exija el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Artículo 9.- La enumeración de las categorías profesionales que anteceden, no implica una obligación por parte de la empresa de cubrir todas las que se especifican. Para la provisión de vacantes o ascensos, se tendrá en cuenta principalmente, la capacidad de los servicios prestados a la misma y en igualdad de méritos, por la antigüedad.

Para las vacantes producidas en los distintos centros de trabajo, tendrá preferencia el personal de la empresa que lo solicita.

CAPITULO IV

REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES.

Artículo 10.- La empresa, previa la observancia de las disposiciones legales sobre la materia, podrá establecer regímenes de jornada intensiva de trabajo en todos o algunos de sus establecimientos y dentro de ellos, en todas o algunas secciones o dependencias, atendidas las exigencias de organización de trabajo, pedidos a suministrar o similares. Los trabajadores afectados por la modalidad de la jornada establecida, observarán el horario que la misma determine. La Jornada anual retribuida será de 1.826,27 horas.

Artículo 11.- La empresa, por la índole de su finalidad y exigencia en los artículos a suministrar a las Oficinas de Farmacia, establecerá un servicio de guardia los sábados. En el presente convenio, se acuerda un calendario laboral propio de cada uno de sus centros de trabajo. En dichos sábados, la empresa, podrá establecer para su personal un turno de trabajo con la amplitud que precise el mantenimiento del servicio normal a las farmacias de sus asociados.

Artículo 12.- La empresa, dado el evidente carácter de servicio público de su actividad, podrá establecer un turno especial de guardia los domingos y días festivos, de modo que queden garantizados los suministros de artículos a los cooperadores. A tal fin, los trabajadores de la empresa, vendrán obligados a cumplir cuando les correspondiere, el turno de guardia en los mencionados días. Igualmente, los trabajadores de la plantilla de la empresa, están obligados a realizar inventario al final de cada ejercicio, siendo retribuidos por tal motivo con una gratificación extraordinaria y con subidas respecto al año anterior, con el tanto por ciento que correspondiere en el convenio de dicho ejercicio.

Artículo 13.- Las fiestas de carácter nacional, afectarán a todos los almacenes de la empresa, mientras que las oficinas de carácter local, solo las disfrutarán si enclavado en esa localidad.

Se disfrutarán cinco medias jornadas inhábiles para el trabajo en fechas que serán concretadas entre la Dirección

y los representantes legales de los trabajadores dichas medias jornadas serán disfrutadas sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 12.

Artículo 14.- Las vacaciones anuales retribuidas, tendrán una duración de 30 días naturales. Dichos días de vacaciones serán disfrutados preferentemente en los meses de verano (Junio a Septiembre), aunque la dirección de acuerdo con el Comité de Empresa, confeccionará unos turnos rotativos según las necesidades del trabajo.

Artículo 15.- La Dirección de la empresa podrá verificar la situación de los trabajadores que se encuentran en I.L.T., de acuerdo con el artículo 20/4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16.- Para estimular la asistencia al trabajo y evitar todo lo posible el absentismo laboral, el trabajador que en el periodo de tiempo de Enero a Diciembre del mismo año, no haya faltado nunca al trabajo, excepto por vacaciones, permiso oficial o accidente laboral, la empresa le compensará con 5 días de vacaciones complementarias, a disfrutar el siguiente año.

CAPITULO V

REGIMEN DE RETRIBUCIONES.

Artículo 17.- Las retribuciones por trabajos prestados, que se fijan en este convenio colectivo y su anexo serán abonadas por mensualidades.

Para el año 1.985 se acuerda una revisión salarial al 31 de Diciembre de 1.985, según establece el Acuerdo Económico y Social.

Para el año 1.986 se prevé un aumento salarial del 6,40% sobre todos los conceptos retributivos, con revisión salarial al 31 de Diciembre de 1.986 según el A.E.S., igualmente.

Artículo 18.- Las retribuciones que se fijan en el artículo 17 de este Convenio Colectivo, servirán de base para el abono de las vacaciones anuales retribuidas, así como para el de las gratificaciones reglamentarias de verano y Navidad.

Artículo 19.- Las gratificaciones extraordinarias del Verano y Navidad, se abonarán cada una de ellas en la cuantía de una mensualidad.

Artículo 20.- El personal de plantilla de la empresa, percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de cuatrimeros al 5% del salario base, y cuya antigüedad se devengará desde el mismo día de ingreso en la

empresa. Respetando los topes del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

La antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

- a) Para el cómputo de la antigüedad a efectos de aumentos periódicos, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo de permanencia en Servicio Militar de los trabajadores.
- b) Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramientos de cargos públicos o sindicales. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, aunque el tiempo adquirido con anterioridad al servicio para computar en periodos sucesivos a la incorporación por expirar la excedencia.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el personal de la empresa con categoría superior a aprendiz, aspirante, auxiliar y ayudante, devengará aumentos periódicos por su tiempo de permanencia en la categoría, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 4%, respetando lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores. Para el devengo de trienios se computará como antigüedad los periodos indicados de aprendizaje, aspirante, auxiliar y ayudante.

El empleado que ascienda de categoría, percibirá sobre el salario base de aquella a la que se incorpore, los trienios que le correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad de la forma señalada anteriormente, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

Artículo 22.- Con independencia de estos devengos se producirán sus efectos en los términos y cuantía indicados, se establece una gratificación de permanencia en la empresa, como estímulo y premio a la asiduidad de los trabajadores en el desempeño de su función. La mencionada gratificación consistirá en una paga en el mes que cumpla el trabajador 25 años de servicio en la empresa, equivalente a tres mensualidades líquidas, correspondientes a la categoría en que esté encuadrado en esa fecha.

Artículo 23.- Para el abono de la gratificación de permanencia que se concede, se tendrá en cuenta el cómputo de años en la empresa, a efectos del derecho a la gratificación establecida, teniendo en cuenta para los trabajadores actualmente empleados, los años de servicio que tengan acreditados, a cuyo efecto será computado el periodo de prueba.

Artículo 24.- La gratificación de permanencia en la empresa a que hace mención en los artículos 23 y 24, no servirá para compensar, y será abonada con independencia de la posible absorción de otras mejoras que a la promulgación de disposiciones locales fueran establecidas.

Artículo 25.- En concepto de participación en beneficios se abonará a los trabajadores de la empresa, una paga anual, equivalente a la doceava parte de los emolumentos brutos devengados por el trabajador, en el año inmediato anterior.

Artículo 26.- Ascensos de Oficial 1a, Operador de Ordenador de 1a, Perforista de 1a, Brompter 1a, Repartidor Mecanizado 2a y Repartidor Motorizado 2a.

Cuando en la plantilla de la empresa no hubiera vacantes inmediatamente superiores a las categorías indicadas en este artículo, gozarán a efectos económicos de los siguientes aumentos: A los cinco años de servicio en la categoría, el 50% de diferencia entre todos los emolumentos de su categoría y el de la inmediatamente superior, y a los diez años de servicio en la categoría, el 100% de la categoría superior.

Artículo 27.- Jubilación voluntaria: Aquellos trabajadores que al cumplir la edad de 62 años, deseen acogerse a la jubilación voluntaria, percibirán por parte de la empresa, la diferencia que les falte para la percepción total de la pensión que les fija el I.R.S. y S.S. como si se jubilaran a la edad reglamentaria. La empresa les abonará esta diferencia hasta que el interesado en cuestión cumple la edad reglamentaria oficial de jubilación.

Artículo 28.- Beneficios Asistenciales. Plus de Insularidad, Plus Convenio y Ayuda Familiar.

Dado que, por regla general, los distintos centros de trabajo de NEFAME se encuentran ubicados lejos de los centros urbanos lo cual supone para los trabajadores un gasto adicional de difícil valoración, se establece una prima para gastos de locomoción y transporte de 275€/día para cada categoría laboral que se devengará por día efectivamente trabajado.

Se abonará así mismo una prima para vestuario de 3.000,-€ mensuales, igual para todas las categorías, excepto los aspirantes, aprendiz de 3a y 4a, Ayudante, Auxiliar, Conserje, Ordenanza y Limpiadora, que sólo percibirán una de las dos primas anteriores.

Los trabajadores de la empresa que prestan sus servicios de forma continuada en el centro de trabajo de Palma de Mallorca percibirán además, mensualmente, un plus de insularidad equivalente al 15% del salario base correspondiente a su categoría.

Se establece un plus convenio para cada categoría profesional que se abonará por mensualidades.

Así mismo se establece un complemento de ayuda familiar, no sujeto a cotización a la Seguridad Social, por ser concepto extrasalarial y que se abonará a los trabajadores en compensación a los gastos que realizan por tal concepto. Dicha gratificación no será absorbida ni compensada por posibles incrementos del salario mínimo interprofesional durante la vigencia de este convenio.

Artículo 29.- La empresa reconoce y garantiza los Derechos Sindicales del trabajador según la legislación vigente.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES.- FONDO DE ATENCIONES SOCIALES.

Artículo 30.- Se considerará falta muy grave realizar funciones de representación de laboratorios o almacenes de especialidades farmacéuticas, por empleados de la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. R. Lis.

La sanción que corresponde a la falta señalada en el párrafo anterior será la de despido, con pérdida de todos los derechos en la Empresa.

Artículo 31.- Fondo de Atenciones Sociales: Con independencia de los derechos que a los productores les correspondan, derivados del Régimen de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop., establece un Fondo de Atenciones Sociales en favor de sus trabajadores para protección de los mismos y sus familiares, contra contingencias y apremiantes necesidades cuya repercusión económica no puedan atenderla con sus propios medios, mediante prestaciones cuya naturaleza, condiciones y cuantía se regulan en los artículos siguientes de este capítulo.

Artículo 32.- Forma y plazo de constitución del Fondo de Atenciones Sociales: Para el cumplimiento de los fines del Fondo de Atenciones Sociales, éste estará integrado por la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 0,075 a la facturación total anual que se haya producido a los socios cooperadores.

La constitución de este Fondo de Atenciones Sociales se realizará al finalizar las operaciones contables de cierre de ejercicio económico de la Cooperativa, con efectos para el siguiente y en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de la realización de aquellas operaciones.

Artículo 33.- Administración: La Administración del Fondo de Atenciones Sociales corresponderá exclusivamente a la Junta Administradora que se establece en este capítulo.

Artículo 34.- Beneficiarios: Serán beneficiarios los trabajadores que presten sus servicios laborales en cualquiera de los centros de trabajo que tenga establecidos la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop., y ostenten como mínimo la antigüedad de un año de relación laboral con dicha Entidad.

Artículo 35.- Derechos de los beneficiarios: Los beneficiarios disfrutarán de los siguientes derechos:

- 1º: Percibir los beneficios que le correspondan y causarlos en favor de sus familiares con arreglo a lo establecido en este capítulo.

- 2º: Ser elegido miembro de la Junta Administradora para el gobierno y administración del Fondo de Atenciones Sociales.

- 3º: Recurrir contra aquellos acuerdos de la Junta Administradora, según se dispone en el presente capítulo.

Artículo 36.- Obligaciones de los beneficiarios: Serán obligaciones de los beneficiarios:

- 1º.- Facilitar a la Junta Administradora los datos personales, familiares y profesionales que por ésta se determinen.
- 2º.- Colaborar en el cumplimiento de los fines del Fondo de Atenciones Sociales.
- 3º.- Cumplir los preceptos de este Fondo de Atenciones Sociales.

Artículo 37.- Pérdida de la condición del beneficiario: Los beneficiarios que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios laborales en la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. perderán automáticamente su condición de beneficiarios en el Fondo de Atenciones Sociales.

Artículo 38.- Prestaciones: Las prestaciones que se establecen en este Fondo de Atenciones Sociales, lo serán potestativas, y por tanto son beneficios de carácter graciable, que los órganos de gobierno de este Fondo de Atenciones Sociales pueden conceder dentro de las normas que para cada prestación se dispone.

Estas prestaciones serán las siguientes:

1. Créditos laborales.
2. Ayuda por enfermedad y accidente.
3. Ayuda al estudio.

Artículo 39.- En cada ejercicio económico la Junta Administradora reglamentará las cantidades que hayan de destinarse para cubrir las atenciones de cada prestación, así como si los créditos laborales devengarán o no interés.

En el caso de que se acordara que los créditos laborales devengarán interés, este nunca será superior al legal del dinero.

Artículo 40.- Los créditos laborales tendrán la condición de ser reintegrables, mientras que las ayudas por enfermedad, accidente y al estudio no tendrán dicha obligación para el que las disfruta.

Artículo 41.- Créditos laborales: La prestación del crédito laboral tiene por objeto facilitar a los beneficiarios medios para mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 42.- Clases: El crédito laboral puede ser de vivienda o de consumo.

Crédito de vivienda es el que tiene por objeto facilitar la adquisición, mejora o condiciones impuestas para la ocupación de la vivienda de los beneficiarios.

Crédito de consumo es el que tiende a proporcionar al beneficiario un mejoramiento en sus condiciones de vida.

Artículo 43.- Cuantía: La cantidad máxima a conceder en cada crédito, será de 100.000.-L.

Artículo 44.- Requisitos: Podrán solicitar esta prestación quienes reunan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 16 años o menor de edad si el solicitante es el que con sus ingresos sostiene a los familiares que con él conviven.
- b) No tener otro crédito laboral pendiente de amortización.
- c) No haber sido sancionado por falta grave en su actividad profesional.

Artículo 45.- Forma: El crédito laboral se solicitará por instancia ante la Junta Administradora, con expresión de la cantidad solicitada, destino que ha de darse y forma de amortización.

Artículo 46.- Amortización: La amortización se realizará por reintegros parciales, según el sistema que la Junta Administradora establezca en cada caso, de acuerdo, en lo posible, con el plan propuesto por el solicitante.

Artículo 47.- Ayuda por enfermedad y accidente: La prestación de ayuda por enfermedad y accidente tiene carácter independiente y complementario de las pensiones que se otorgan por la legislación española de Previsión Social.

Esta prestación se concederá en los casos de enfermedad o accidente que imposibilite para realizar el trabajo habitual y se causará derecho a ella a partir de los 20 días de haberse producido las causas que dan motivo a ella.

También se tendrá derecho a ella por las enfermedades y accidente que sufran los familiares de los beneficiarios que convivieran con ellos y a sus expensas.

Artículo 48.- Cuantía: En razón a las situaciones económicas tan diversas que pueden justificar su solicitud, no se establece cantidad límite de ayuda, sino, que, en cada caso, será la Junta Administradora la que una vez informada, procederá a concederla en proporción a la necesidad del beneficiario que la solicita.

También será la Junta Administradora la que resolverá ante cada solicitud, si la prestación de Ayuda por Enfermedad y Accidente tendrá carácter o no de pensión.

Artículo 49.- Forma: La ayuda por Enfermedad y Accidente se solicitará por instancia ante la Junta Administradora con expresión de los hechos que justifique su concesión.

Artículo 50.- Ayuda al estudio: Esta prestación se concederá para compensar a los beneficiarios en los gastos de sus estudios y los de sus hijos cualquiera que sea el grado y especialidad de la enseñanza que cursen.

Artículo 51.- Cuantía: A la vista de la solicitud será la Junta Administradora la que establezca, en cada caso, la cantidad que se destine a este fin y su condición o no de pensión y plazo de la misma.

Artículo 52.- Forma: La Ayuda al estudio se solicitará por instancia ante la Junta Administradora con expresión de la cantidad solicitada, estudios que se cursan y certificación que acredite el aprovechamiento del estudiante.

Para la renovación de la ayuda al estudio, en cursos escolares posteriores a su concesión, el beneficiario acreditará su aprovechamiento con las certificaciones escolares oportunas.

El disfrute de la Ayuda al estudio será incompatible con la pérdida de un curso de Enseñanza Media, y de dos años sucesivos para estudios de Enseñanza Superior. Con todo, la Junta Administradora podrá conceder o prorrogar ayudas al estudio, aun cuando el posible beneficiario se encuentre en algunos de los casos descritos anteriormente, si circunstancias excepcionales así lo aconsejan.

Artículo 53.- Compatibilidad: El disfrute de una prestación incapacita para solicitar otra de la misma o distinta naturaleza.

Artículo 54.- Junta Administradora: La Junta Administradora del Fondo de Atenciones Sociales estará compuesta de la forma siguiente:

Presidente: El Tesorero del Consejo Rector de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. R. Lta.

Secretario-Interventor: Un empleado de Administración elegido por la Junta Administradora del Fondo de Atenciones Sociales de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. R. Lta.

Vocales: Dos por el Centro de Trabajo de Murcia, Uno por cada centro de trabajo y Un miembro del Comité de Empresa elegido por el mismo.

En las reuniones, los Vocales de almacenes, podrán delegar en los de Murcia, pero tendrán la obligación de asistir a las reuniones en las que se haya de resolver solicitudes de beneficiarios pertenecientes a cualquier de estos centros de Trabajo.

La condición de Vocal se alcanzará por elección de los trabajadores de cada Centro de Trabajo en la representación de cada Vocal haya de ostentar.

Artículo 55.- Acuerdos: Los acuerdos y resoluciones que se adopten por la Junta Administradora, tendrán lugar mediante votación,

siendo necesario para la concesión de la prestación el voto conforme de cuatro componentes de la Junta.

Los votos tendrán la misma calidad.

Acordada la concesión de una prestación se comunicará por escrito al interesado en el plazo de 5 días a contar de la fecha de la celebración de la reunión en que se hubiese adoptado el acuerdo.

La no comunicación, en el mismo plazo, a una solicitud que estuviera incluida en el orden del día, se entenderá denegada por la Junta Administradora.

Artículo 56.- Reuniones: La Junta Administradora se reunirá una vez al mes, excepto en aquel en que no hubiesen presentado alguna solicitud de prestación.

La convocatoria y orden de las reuniones corresponden al Presidente, siendo obligación del Secretario el levantar acta de las mismas en el libro que se llevará al efecto y cumplimentar los acuerdos que se adopten.

La convocatoria se formulará con el orden del día, incluyendo las solicitudes presentadas desde la última reunión, dándole la publicidad necesaria en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo de la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. para conocimiento de todos los productores.

Artículo 57.- Asambleas Generales: Componen la Asamblea General del Fondo de Atenciones Sociales de la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. S. Lim., la totalidad de los productores que prestan sus servicios laborales en la misma.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, por centro de trabajo, para realizar la elección de los miembros que hayan de formar parte de la Junta Administradora.

Artículo 58.- Recursos: Los beneficiarios que estimen lesivo a sus intereses un acuerdo adoptado por la Junta Administradora, podrán interponer los recursos que se establecen a continuación.

Artículo 59.- Reposición: Ante la Junta Administradora, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, mediante escrito en el que se expongan las razones de hecho en que el interesado fundamenta su petición. A dicho escrito se acompañarán los justificantes que considere necesarios.

En la primera reunión que se celebre, la Junta Administradora, conocerá del recurso y dictará resolución.

Artículo 60.- Alzada: Ante el Consejo Rector de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop., en el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente al de su notificación de la resolución por la que se desestime en todo o en parte el recurso de Reposición.

También se interpondrá en escrito y aduciendo las razones de hecho en que el interesado fundamenta su petición pudiendo acompañar los justificantes que estime oportunos.

El Consejo Rector de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. en el plazo de 20 días dictará resolución que considere pertinente contra la que no cabrá ulterior recurso.

Artículo 61.- Contabilidad: En los libros de Contabilidad de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. S. Lim., se estructurará una cuenta especial referida a las operaciones económicas del Fondo de Atenciones Sociales.

Artículo 62.- Pagos: Los pagos que hayan de realizarse para dar cumplimiento a las prestaciones del Fondo de Asistencia Social se realizarán por la Caja de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. S. Lim.

CAPITULO VII.- DEROGACION Y SEGUIMIENTO:

Artículo 63.- Con la aprobación y publicación de las presentes estipulaciones se declara expresamente derogado el Convenio Colectivo de Empresa aprobado el 17 de Mayo de 1984.

Artículo 64.- Para entender cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, queda constituida una comisión Paritaria, integrada por los mismos vocales y secretario que forman parte de la Comisión Trabajadora de Murcia y por los mismos miembros del Consejo Rector que han negociado el presente convenio.

Artículo 65.- Se hace mención en nuestro Convenio Colectivo, que las retribuciones económicas pactadas en este Convenio, no serán nunca inferiores en cómputo anual a las establecidas en cada momento en el Convenio Nacional de Almacenes Distribuidores de Especialidades y productos farmacéuticos.

12239 RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.891, el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo Yalstart (J), de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad marca «Yalat», modelo Yalstart (J), de clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo Yalstart (J), de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.-Cada zapato de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.891 —27-3-85— Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.